

TOMO CXCVIII DURANGO, DGO. DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 1998 No. 16

**PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO NUM=001-1082
CARACTERÍSTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.- QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN NORMAL "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO", DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DE PORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y CON DOMICILIO EN CD. LERDO, DGO..... PAG. 335

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO, LA UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN LIC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO, C.R.O.C., DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA SOLICITARLE UNA AMPLIACIÓN DE LOS PERMISOS PÚBLICOS PARA SUS COMPAÑEROS QUE ANTES TRABAJAN CON TRACCIÓN ANIMAL Y QUE AHORA LO HACEN CON TRACCIÓN MECÁNICA..... PAG. 343

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNION DE PROPIETARIOS DE TRANSPORTES MIXTOS DE DURANGO, PARA QUE SE LES CONCEDA DOS PERMISOS PARA SITIO DE AUTOMÓVILES Y UN PERMISO PARA TRANSPORTE ESCOMAR EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.-----PAG. 344

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA UNIÓN DE PERMISSIONARIOS DE LERDO, DGO; PARA SOLICITAR EL ENLACE DE LOS INTINERARIOS OTORGADOS CON EL OFICIO No. 286/93 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y LOS PERMISOS No. 2693, 3976 Y 3975 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1995 RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE Y CONTINUO A LOS HABITANTES DE LA COL. SAN ISIDRO Y 18 DE JULIO.-----PAG. 345

SOLICITUD.- QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACIÓN DE CHOFERES DE CITIOS Y RUTAS Y CONEXOS " LAS AGUILAS ", A.C., PARA SOLICITAR 30 CONSECCIONES PARA UNIDADES DE SERVICIO PUBLICO "RADIO TAXIS, DE GOMEZ PALACIO, DGO.-----PAG. 346

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. VICTOR SAMUEL VALLES FRAGOSO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ALFONSO NAVA HERRERA EN CONTRA DE JOSE CONTRERAS DIAZ Y ESTELA GURROLA DE CONTRERAS.----- PAG. 347

AVISO DE TRANSFORMACIÓN.- DE LA EMPRESA INTERCRAFT, S.A. DE C.V.-----PAG. 348

BALANCE.- AL MES DE NOVIEMBRE DE 1997 DE LA EMPRESA INTERCRAFT, S.A. DE C.V.----- PAG. 349

PARTICIPACIONES.- DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES MUNICIPALES ESTIMADAS PARA EL AÑO DE 1998, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.----- PAG. 350

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO
2 ACTAS.- DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES:-----

- MARIA EUGENIA LOPEZ IBÁÑEZ----- PAG. 351

- JOVITA LOPEZ MARTINEZ----- PAG. 352

=====

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXIV y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 19, 23, fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Artículos 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 14, 17 fracción III, 18, 19, 20, 21 fracciones 1, XVIII, XXIV, 26, 28, 30, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO que crea el INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN NORMAL “GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y con domicilio en Cd. Lerdo, Dgo., de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PIMERO.- Que el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el cual se estableció que “para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación”, de dicho documento se derivaron los convenios que el Gobierno Federal firmó en esa misma fecha, con los Gobiernos de los Estados de la República, para transferirles los servicios de educación especial, inicial, indígena, física y las misiones culturales; la educación básica, normal y demás para la formación de maestros. Cabe mencionar que conforme a las Cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA de dicho Convenio, el Gobierno del Estado asumió la dirección de todos los planteles públicos establecidos en su territorio, dedicados a la formación magisterial y se comprometió a establecer un Sistema para la Formación Actualización y Superación Permanente de Maestros, así como para la Investigación Pedagógica.

SEGUNDO.- Que el 15 de marzo de 1993, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los Artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecieron las bases constitucionales del Nuevo Federalismo Educativo y definieron, jurídicamente el actual perfil estructural de la educación mexicana; el 13 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, reglamentaria del Artículo 3° Constitucional que sustituyó a la anterior Ley Federal de Educación. A partir de la vigencia de la Ley General de Educación, quedó estructurada, jurídicamente, la función social educativa en la que se da participación a la sociedad. La Ley General de Educación precisa en su Artículo 12 cuales son las atribuciones EXCLUSIVAS que le corresponden a la autoridad federal; en el Artículo 13, las atribuciones EXCLUSIVAS que les corresponden a las autoridades educativas locales.

Es oportuno señalar que el Artículo 13 de la citada Ley General de Educación, establece que es competencia exclusiva de las autoridades educativas locales : “Fracción V.- PRESTAR los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS”; asimismo, la fracción IV de dicho artículo les otorga la siguiente atribución: “PRESTAR los servicios de FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL para los MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA”.

TERCERO.- Que el 29 de junio de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, que sustituyó a la Ley de Educación del 30 de junio de 1965. La nueva Ley, contiene la estructura jurídica del proyecto educativo duranguense para el siglo XXI. El Artículo 21 de esta ley, señala las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, en cuya fracción V le asigna la atribución siguiente:

“Prestar los servicios de Educación Básica –incluyendo la indígena, así como los de EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA”, y la fracción IV le otorga la siguiente atribución:

“Prestar los servicios educativos de FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL para los MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, de acuerdo a la REGULACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL...”. Por su parte el Artículo 26 de la citada ley, establece que la autoridad educativa del Estado, o sea la SECyD, “..constituirá el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Profesores de Educación Básica, Normal y demás para la formación de docentes, de acuerdo a los lineamientos generales que expida la SEP; este sistema formará parte del sistema nacional y tendrá las finalidades básicas señaladas en el Artículo 20 de la Ley General de Educación”; complementariamente, el Artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango, contiene una serie de finalidades, que de acuerdo al proyecto educativo duranguense, debe tener dicho sistema estatal.

CUARTO.- Que de acuerdo a la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Durango, como ha quedado señalado en los Considerandos anteriores, es atribución obligatoria de la autoridad educativa local es decir, de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, constituir el Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para maestros. Por lo que es procedente reestructurarla conforme al nuevo orden jurídico general y local; en tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo, procede a establecer, mediante este Decreto, las bases de la nueva estructura jurídica de la institución educativa antes mencionada y a la que, a partir de la vigencia de este Decreto, se le denominara Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, resultado de la fusión de las Licenciaturas en Educación Primaria, Especial y Preescolar de la Escuela Normal “Gral. Lázaro

Cárdenas del Río °, de Cd. Lerdo, Dgo.; asimismo, el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” deberá responder a los retos de la modernización educativa, así como al interés del magisterio por alcanzar una competencia profesional efectiva mediante su capacitación y estudios de posgrado; superación permanente y la obtención de licenciaturas y nuevas especializaciones posteriores a la licenciatura. Esta institución pedagógica de alto nivel, deberá satisfacer la necesidad de desarrollar la investigación de todas las ciencias y ramas del conocimiento relacionadas con la educación, para innovar métodos y técnicas de la enseñanza que actualicen permanentemente y dinamicen el proceso enseñanza-aprendizaje, para hacerlo funcional en un mundo en constante desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, desarrollará programas, proyectos y acciones tendientes a la formación de una nueva cultura pedagógica que valore e integre la diversidad y especificidad de las propuestas y prácticas educativas, en el marco de la interacción escuela-sociedad.

Deberá ser, por su condición de institución estratégica de la educación, formadora de recursos humanos de docentes, investigadores, administradores y demás especialistas de altos niveles de calificación en el campo de la educación, que posibiliten la realización del Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI, inscrito en el marco del Proyecto Educativo Nacional.

De conformidad con los razonamientos jurídicos y educativos, expresados en los considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, señaladas en el Proemio de este documento; se expide el presente.

*DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN NORMAL
“GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”*

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Lerdo, Dgo., el cual asume las funciones educativas que venía realizando la Escuela Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, turnos matutino y vespertino; como una institución de educación superior, dependiente de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, constituirá parte del Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica, dependiente del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” tendrá por objeto

I .- La realización de su MISIÓN, que es formar profesionales de la educación con una actitud humanista de la labor docente y una sólida preparación psicopedagógica que posibilite alcanzar parámetros de excelencia académica, bajo la convicción de que es posible construir la escuela pública de calidad que sea capaz de responder a las exigencias educacionales del Siglo XXI. Para el logro de la MISIÓN es fundamental inculcar los valores humanos y de identidad regional y nacional que prestigien y desarrolle nuevas potencialidades de la educación pública, manteniendo y revitalizando las aportaciones del normalismo a la pedagogía nacional; asimismo, debe fomentar en los docentes una cultura democrática que defina una forma de vida que identifique a los mexicanos frente a otras culturas tal como lo plantea el Artículo 3º Constitucional ;

II.- Formar profesionales de la educación con nivel de licenciatura en las modalidades de Educación Básica, con alta calidad y espíritu de servicio;

III.- Formar profesionales de la educación altamente eficientes para la docencia, mediante la impartición de estudios de posgrado a nivel de especialización maestría y doctorado, en campos del conocimiento aplicados a los diversos tipos, niveles y modalidades educativas impartidos por el Sistema Estatal de Educación;

IV.- Fomentar la actualización y superación permanente de los maestros de educación básica, media superior y superior, en servicio, mediante la impartición de cursos técnico-pedagógicos altamente calificados;

V.- Formar investigadores en todas las ramas de la educación, mediante el diseño e implementación de programas y proyectos de investigación educativa, con el objeto de mantener la excelencia académica;

VI.- Difundir y fomentar una cultura de la educación, analítica, crítica, científica y propositiva que coadyuve a fortalecer y consolidar la valoración social del magisterio duranguense, y con ello lograr la eficacia y eficiencia de la escuela pública.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, desarrolla las siguientes funciones.

A.- Sustantivas:

I.- De Docencia: La cual constituye la totalidad de actividades encaminadas a la formación profesional de docentes de alta calidad;

II.- De Investigación: Para propiciar una visión prospectiva y transformadora del desarrollo de la educación regional, estatal y nacional que la haga competitiva;

III.- De Difusión Cultural y Extensión Educativa: Comprende la Difusión Cultural en la comunidad así como la extensión educativa que coadyuve en la calidad académica del magisterio en servicio

B.- Específicas:

I.- Impartir estudios de licenciatura en Educación Básica con el antecedente académico de bachillerato; de acuerdo a la normatividad vigente;

II.- Impartir cursos de actualización, nivelación y superación profesional a profesores en servicio;

III.- Impartir estudios de posgrado, en los niveles de especialización, maestrías y doctorado, en forma escolarizada a quienes acrediten los antecedentes académicos correspondientes;

IV.- Impartir cursos especiales para la formación de investigadores de la educación;

V.- Celebrar convenios académicos con otras instituciones de educación superior y organismos educativos, a fin de fomentar en el magisterio regional y estatal una cultura educativa de mayor calidad y eficiencia;

VI.- Elaborar y proponer a la Secretaría de Educación Cultura y Deporte adecuaciones pertinentes a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación básica y formadora de docentes;

VII.- Elaborar, implementar y evaluar el plan de desarrollo institucional de acuerdo a la normatividad federal y estatal, en los términos establecidos en este Decreto, en el Reglamento interior y demás Normatividad aplicable;

VIII.- Establecer la Normatividad que señale los procedimientos para la contratación así con el perfil profesional del personal docente y de apoyo a la docencia en base a parámetros de alta calificación y a lo establecido en el Reglamento Interior:

IX.- Planear, Programar, Implementar y Evaluar, el desarrollo de las funciones de la Institución con forme a criterios de alta productividad y eficiencia;

X.- Expedir constancias, diplomas, Títulos y otros documentos de acreditación académica así como distinciones académicas honoríficas en base a la normatividad correspondiente;

XI.- Establecer en su caso modificar, la estructura organizacional del instituto con criterios de modernidad y efectividad funcional;

XII.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para realizar las funciones que le competen al instituto conforme a este decreto y demás normatividad aplicable.

ARTICULO No. 5.- El otorgamiento de Títulos Profesional y de grados académicos por el Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” se hará conforme a lo establecido en la Ley General de Educación del Estado de Durango, en la Ley de Profesiones del Estado de Durango y su reglamento, en su normatividad interna y en las demás disposiciones normativas los documento de acreditación de conocimientos a que se refiere de este Artículo, deberán ser firmados por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y por el Director del Propio Instituto.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Sección 1 De la Estructura Básica

ARTICULO 6.- El Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, tendrá la siguiente estructura Orgánica Básica:

- I.-** El Consejo Directivo;
- II.-** La Dirección;
- III.-** El Consejo Académico;
- IV.-** Los Órganos Auxiliares de la Dirección;
- V.-** El Patronato.

Sección 2 Del Consejo Directivo

ARTICULO No. 7.- El Consejo Directivo es el órgano de máxima autoridad del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”; tendrá las atribuciones que le señale este Decreto y su Reglamento Interior; estará constituido por nueve consejeros que serán los siguientes.

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte el Gobierno del Estado, quien será el presidente;

II.- El subsecretario de Educación, Cultura y Deporte en la Región Lagunera quien será el Vicepresidente;

III.- Un representante del municipio nombrado por el presidente municipal;

IV.- Cuatro académicos de la Institución Nombrados por el Consejo Académico;

V.- Dos académicos externos a la Institución Nombrados por la autoridad Educativa del estado.

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

I.- Definir y establecer las políticas, lineamientos y normatividad general para el desarrollo de las funciones del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales previstas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;

II.- Aprobar y en su caso modificar, el plan de desarrollo Institucional del Instituto, propuesto por el Director de conformidad con la normatividad aplicable;

III.- Aprobar el reglamento interior del Instituto, y el manual de organización y los órganos auxiliares de la Institución a propuesta del Director;

IV.- Aprobar en su caso modificar los reglamentos estatutos, instructivos, acuerdo y demás disposiciones generales que norman las funciones sustantivas y administrativas del Instituto;

V.- Analizar y en su caso aprobar los proyectos académicos Institucionales que represente el Director del Instituto, así como los que se propongan al interior del consejo académico, de acuerdo con la normatividad que corresponda;

VI.- Aprobar los planes y programas de estudio para la Licenciatura y posgrado de conformidad con los lineamientos que a tal efecto dispongan y expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado de Durango;

VII.- Revisar y opinar sobre los contenidos regionales para la educación básica y normal además para la formación docentes que le presente el Director del Instituto, para que una vez aprobados puedan ser puestos a consideración de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

VIII.- Aprobar y expedir los nombramientos de los funcionarios de la institución, de conformidad con este Decreto y el Reglamento Interior del Instituto;

IX.- Conocer y aprobar en su caso el informe Anual de Actividades, que presente el Director del Instituto;

X.- Revisar y en su caso modificar el presupuesto anual del Instituto que el Director debe presentar a la unidad de administración financiera del sistema estatal de educación para su aprobación;

XI.- Revisar y en su caso hacer observaciones a los estados financieros del Instituto, los cuales deberán ser presentados por el Director a la unidad de administración financiera del Sistema Estatal de Educación para su revisión y efectos contables correspondientes;

XII.- Autorizar los actos de dominio que se celebran a nombre del Instituto;

XIII.- Designar los miembros del patronato a que se refiere el presente Decreto;

XIV.- Aprobar y modificar en su caso, el proyecto anual de actividades del patronato y designar un auditor externo para que dictamine los estados financieros de este órgano de apoyo al Instituto;

XV.- Las demás que establezca el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas del Instituto así como las que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento institucional ;

ARTICULO 9.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener un mínimo de 30 años de edad;

III.- Poseer Título de Licenciatura o equivalente;

IV.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTICULO 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será estrictamente personal, por lo que no se podrá nombrar representantes a excepción del Presidente, quien podrá nombrar un representante en casos especiales.

ARTICULO 11.- El cargo del miembro del Consejo Directivo será honorario y durará tres años como máximo a excepción del Presidente y del Vicepresidente quienes serán los titulares de los puestos titulares oficiales de la SECyD ya

mencionados.- Los demás miembros podrán ser removidos o sustituidos de acuerdo al procedimiento respectivo establecido en el Reglamento Interior.

Ningún funcionario del instituto podrá ser miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que determinen el Reglamento Interior. En todo caso, dichas reuniones serán legales cuando asista un mínimo de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente o su representante debidamente acreditado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo menos deberán celebrarse tres reuniones generales al año.

ARTICULO 13.- Para organizar su funcionamiento y dar seguimiento a los acuerdos tomados el Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que tendrá voz pero no voto en las reuniones que se celebren. Este cargo lo desempeñará el responsable del Sistema Estatal de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Sección 3 De la Dirección

ARTICULO 14.- La Dirección es el máximo órgano académico y administrativo del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”; para el desempeño de sus funciones la Dirección contará con el apoyo de los órganos auxiliares creados conforme a este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTICULO 15.- El Director del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

a). El Consejo Directivo, representado por una comisión interna, realizará una auscultación en la comunidad educativa duranguense, así como en la comunidad académica del Instituto en convocatoria abierta, a fin de elegir conforme al reglamento a los profesionales de la educación que tenga perfil profesional y méritos académicos para dirigir la institución.

b). Una vez realizada la auscultación, el Consejo Directivo analizará cada una de las propuestas y seleccionará un tema que será propuesta al titular del poder ejecutivo, del estado por conducto del Presidente del propio Consejo, para que elija al Director.

c). Una vez elegido el Director del Instituto, el titular del Poder Ejecutivo entregará el nombramiento y tomará la protesta correspondiente en un acto público.

ARTICULO 16.- El cargo del Director del Instituto tendrá una duración de tres años. El Director que destaque por su excelente desempeño académico y administrativo podrá ser elegido por un segundo y último periodo.

ARTICULO 17.- Para ser Director del Instituto se deben de cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Tener edad mínima de 35 años;

III.- Tener antigüedad en el sistema educativo mayor de 15 años

IV.- Poseer, preferentemente, estudios de maestría o doctorado, en cualquiera de las disciplinas a fines a la formación de docentes;

V.- Tener experiencia y trayectoria académica como docente y directivo de instituciones o dependencias educativas del nivel superior; y

VI.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional;

ARTICULO 18.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Representar al Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”;

II.- Tener disponibilidad de tiempo completo exclusivo y comprobado para el debido y eficiente desempeño de sus funciones;

III.- Dirigir y coordinar las funciones académicas y administrativas del Instituto, con criterios de alta eficiencia y apego a la normatividad;

IV.- Formar parte de los diversos organismos y comisiones internas del Instituto en los términos de este Decreto y del Reglamento Interior, así como de los carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;

V.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación o modificación en su caso lo siguiente:

a).- Las políticas y lineamientos generales del Instituto;

b).- El Plan de Desarrollo Institucional;

c).- Proyectos Académicos interno y convenios interinstitucionales;

d).- Propuestas sobre contenidos regionales para la educación básica y temas para la formación de docentes;

e).- Propuestas sobre planes y programas de estudio para la licenciatura y posgrado, así como proyectos de investigación y difusión;

f).- Proyectos sobre el reglamentos manuales, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen las funciones sustantivas y administrativas del Instituto, así como su estructura organizacional;

g).- El presupuesto anual del Instituto;

h).- Los estados financieros del Instituto;

i).- Los nombramientos previstos en este Decreto;

j).- El Informe anual de actividades;

k).- Las modificaciones en la estructura organizacional del Instituto.

VI.- Celebrar actos de dominio a nombre del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo;

VII.- Poner a consideración del Consejo Académico, el Plan de Desarrollo Institucional el proyecto académico y demás propuestas de trabajo, que requieran de la opinión o dictamen de dicho órgano de consulta;

VIII.- Implementar el plan de Desarrollo Institucional, proyectos académicos y de investigación, propuestas de difusión cultural y editorial, programas de desarrollo administrativo e intercambios académicos, en coordinación y colaboración con el Consejo Académico y los demás órganos auxiliares del Instituto, en su caso;

IX.- Expedir la documentación correspondiente que acredite y certifique los estudios realizados en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior, otras disposiciones normativas y el Consejo Directivo.

Sección 4 Del Consejo Académico

ARTICULO 19.- El Consejo Académico del Instituto es un cuerpo colegiado Técnico-pedagógico, de consulta, dictamen y opinión, en los términos de este Decreto y estará integrado por:

- I.-** El Director del Instituto, quien será el Presidente;
- II.-** El Subdirector Académico del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.-** Los Coordinadores de las áreas académicas del Instituto;
- IV.-** Un representante de cada una de las áreas académicas del Instituto, nombrado por el Consejo Académico del área que corresponda, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior;
- V.-** Un representante de los alumnos por cada una de las licenciaturas del Instituto que serán los que obtengan el más alto promedio durante el ciclo escolar en el que ejerzan el cargo. En caso de empate se procederá conforme a lo que disponga el Reglamento Interior; y
- VI.-** Un representante de los estudiantes de posgrado del Instituto, que será el que obtenga el más alto promedio el ciclo escolar en el que ejerza el cargo. En caso de promedios iguales se procederá conforme a lo que disponga el Reglamento Interior.

ARTICULO 20.- Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- I.-** Formular y proponer políticas y lineamientos académicos para alcanzar la excelencia académica del Instituto, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- II.-** Verificar y evaluar académica y pedagógicamente, el desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto, de manera que sean congruentes con su misión, funciones, metas y normas establecidas;
- III.-** Analizar, aprobar, modificar o rechazar, las propuestas que presenten los coordinadores de área, en materia de organización y funcionamiento académico, así como elaborar sus propias propuestas y ponerlas a consideración del Director;
- IV.-** Conocer y dictaminar sobre los proyectos académicos que ponga a su consideración el Director o los miembros del propio Consejo Académico;
- V.-** Evaluar y emitir su opinión, sobre el desarrollo de los planes, proyectos y programas académicos implementados por el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI.-** Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional;

VII.- Emitir su opinión sobre las propuestas a los contenidos regionales, que se consideren pertinentes sobre los planes y programas de estudio para la educación básica, normal y demás para la formación de docentes;

VIII.- Atender los asuntos que le sean conferidos por el Consejo Directivo, el Director, los propios miembros del Consejo y la comunidad escolar en general;

IX.- Establecer las comisiones internas pertinentes para el eficiente y debido cumplimiento de sus funciones; y

X.- Las demás funciones derivadas de este Decreto, así como las que le señale el Reglamento interior y demás ordenamientos legales del Instituto.

ARTÍCULO 21.- El consejo Académico tendrá reuniones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o por el setenta por ciento de sus integrantes, mediante convocatoria previa de setenta y dos y veinticuatro horas respectivamente.

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico coordinará las reuniones del Consejo.

Las opiniones, propuestas y dictámenes que se emitan, serán consensadas por mayoría; las opiniones particulares de los miembros del Consejo, en caso de existir, se expresarán en documentos anexos.

En el reglamento Interior del Instituto, se precisará el funcionamiento y los procedimientos para la estructuración del Consejo Académico.

Sección 5 De los Órganos Auxiliares

ARTÍCULO 22.- Son órganos auxiliares del Instituto los siguiente:

I.- Técnicos de consulta, dictamen y evaluación;

- a) La Comisión Interna de Administración y Planeación, que estará constituida por cinco miembros, de la que deberá formar parte un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- b) La Comisión Académica Dictaminadora, integrado por cinco miembros, de la que deberá formar parte un representante de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte en la Región Laguna; y
- c) La Comisión de Auditoría interna, que estará integrada por un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación y un profesional de la contabilidad designado por el Consejo Directivo.

II.- Dependientes de la Dirección:

- a) La Subdirección Académica;
- b) La Subdirección Administrativa;
- c) La Coordinación de Docencia;
- d) La Coordinación de Investigación Educativa;
- e) La Coordinación de Difusión Cultura y Extensión Educativa;
- f) La Coordinación de Posgrado y Educación Continua;
- g) La Coordinación de Servicios de Apoyo Académico;
- h) Los jefes de departamento y de unidad que establezca el Reglamento Interior y el Manual de Organización; y
- i) Los demás órganos auxiliares técnicos y administrativos que proponga la Dirección y sean aprobados y autorizados por el Consejo Directivo.

En todos los casos, los titulares de los órganos auxiliares del Instituto deberán tener perfil profesional pertinente y experiencia académica comprobada. La forma y requisitos de designación, perfiles y funciones se precisarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

**Sección 6
Del Patronato**

ARTICULO 23.- El Patronato del Instituto es un órgano de apoyo financiero y de vinculación con los sectores productivo y social, que estará integrado por:

I.- Un representante de la Unidad de Administración Financiera del Sistema Estatal de Educación, quien será el Presidente;

II.- Un representante de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte en la Región Lagunera, como vocal;

III.- El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- Tres representantes de la iniciativa privada, de reconocida solvencia moral espíritu de participación social, uno de los cuales será el tesorero, los otros dos serán vocales. Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;

V.- Dos padres de familia de los alumnos, elegidos por los demás padres en reunión general, convocada ex profeso, como vocales;

VI.- Dos egresados del Instituto, elegidos por sus compañeros en reunión general, convocada ex profeso, como vocales;

VII.- Dos maestros jubilados del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, como vocales: y

VIII.- El Subdirector Académico y el Subdirector Administrativo, quienes serán vocales.

El cargo de miembro del Patronato será honorario y por tiempo indefinido mientras se mantenga un alto espíritu de colaboración y haya voluntad de participar. Los miembros del patronato según su desempeño podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por acuerdo del propio patronato, a sugerencia del Consejo Directivo en su caso, o bien por renuncia voluntaria de alguno de sus miembros.

El patronato sesionará cuando sea convocado por su Presidente y tomará acuerdos por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo menos deberán celebrarse tres reuniones generales al año.

ARTICULO 24 .- El patronato del instituto desempeñará las siguientes funciones:

I.- Hacer gestoría y realizar actividades para apoyar el financiamiento del instituto;

II.- Administrar los recursos que obtenga, hacer las asignaciones al Instituto y verificar que se apliquen conforme a la normatividad;

III.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo del Instituto el proyecto anual de actividades para las consideraciones pertinentes;

IV.- Presentar un informe anual de actividades realizadas, así como de los estados financieros dictaminados por auditor externo, al Consejo Directivo y a la comunidad escolar;

V.- Apoyar las actividades del Instituto, relacionadas con las funciones de vinculación y difusión con los sectores sociales y productivo de la región y del Estado ; y

VI.-Realizar las demás funciones que le confieren este Decreto, el Reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO 25.- La organización, el funcionamiento y las obligaciones del Patronato , se establecerán en el Reglamento interior del Instituto.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 26.- El Patrimonio del instituto estará constituido por:

- I.-**Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones;
- II.-** Las aportaciones, participaciones subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III.-** Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario;
- IV.-**Los recursos financieros y materiales que obtenga del Patronato;
- V.-** Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento;
- VI.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como las publicaciones que edite.

ARTICULO 27.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del instituto serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 28.- Al Director corresponderá solicitar al Consejo Directivo gestione ante las instancias correspondientes, la declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del instituto, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad.

CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTICULO 29.- Para el cumplimiento de su misión y el eficiente desarrollo de sus funciones sustantivas y administrativas, el instituto de Estudios Superiores de Educación Normal “ Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, contará con el siguiente personal:

- I.-**Directivo;
- II.-**Académico;
- III.-**De apoyo a la educación.

El personal directivo comprende los niveles de director, subdirectores, coordinadores de área y jefes de departamento y de unidad.

El personal académico comprende a catedráticos e investigadores y serán quienes desempeñen las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión educativa.

El personal de apoyo a la educación, será el que desempeñe funciones de apoyo a los órganos directivos y académicos: así como servicios de mantenimiento, vigilancia y otras actividades clasificadas como administrativas de acuerdo con el Reglamento Interior y el de Condiciones de Trabajo del Instituto.

El personal del instituto será nombrado conforme a lo establecido en este Decreto y en el Reglamento Interior. En todo caso el personal cubrirá los requisitos establecidos y demostrará el perfil necesario que garantice un desempeño de excelencia en el cargo correspondiente.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se sujetará la normatividad establecida y se realizará por oposición y evaluación, procesos que implementará la Comisión Académica Dictaminadora con base en las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior.

ARTICULO 30.- Por su relación laboral con el Instituto, el personal será de base, de confianza, interino y por honorarios.

Todo el personal directivo será de confianza así como el personal que desempeñe funciones de supervisión fiscalización evaluación, asesoría, servicios de apoyo directo a funcionarios, vigilancia, manejo de recursos financieros de información y documentación estratégica, así como el personal contratado por honorarios.

El personal académico será de base o interino.

El personal de apoyo a la educación será de base, interino y de confianza, según la naturaleza de sus funciones.

El personal por honorarios estará, sujeto al contrato respectivo, conforme a los plazos y términos señalados en el Reglamento Interior del Instituto.

En el Reglamento Interior, se establecerán las disposiciones en las que se señalen los procedimientos y los requisitos que deberá reunir el personal del Instituto para ser sujetos de contratación interina y por honorarios; así como para poder adquirir la calidad de trabajadores de base.

ARTICULO 31.- Todos los trabajadores del Instituto estarán incorporados al régimen de prestaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el término del convenio respectivo, con excepción de

aquellos que tengan contrato por honorarios y los que estén trabajando por interinatos.

ARTICULO 32.- El personal del Instituto, estará al servicio del Gobierno del Estado y Dependerá de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 33.- Las relaciones laborales del personal de base e interino del Instituto, se regularán conforme a lo establecido en los artículos transitorios correspondientes de la ley de Educación del Estado de Durango y en base a los convenios suscritos con la organización sindical legalmente registrada, de acuerdo a la legislación laboral vigente.

ARTICULO 34.- El personal académico y de apoyo a la educación, que sea de base podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses a fines de índole académica y laboral para el ejercicio de sus derechos; en el ejercicio de estos derechos no obstaculizarán el cumplimiento de la misión y los objetivos del Instituto, por ser éstos de interés social.

ARTICULO 35.- Sólo los trabajadores de base, en caso de permitirlo los estatutos de la organización sindical a la que pertenezcan, y que no estén impedidos por ser funcionarios del Instituto, podrán participar en política sindical conforme a las leyes y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 36.- Los trabajadores del Instituto quedarán sujetos a la normatividad a que se refieren los Artículos Cuarto y Sexto Transitorios y demás aplicables de la ley de Educación del Estado de Durango.

ARTICULO 37.- La planta docente del Instituto, será la que actualmente tiene; pero todos deberán realizar estudios de posgrado, pertinentes que deberá implementar la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. Las futuras contrataciones de este personal se harán atendido a los perfiles de calidad establecidos en el Reglamento Interior y conforme a exámenes de oposición que deberán aprobar los candidatos interesados.

CAPITULO V DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 38.- Serán Alumnos del Instituto, los que de acuerdo con la normatividad correspondiente, se encuentren inscritos para cursar cualquier licenciatura o posgrado.

ARTICULO 39.- Los alumnos tendrán derecho a organizarse de manera independiente de las autoridades del Instituto; procurando colaborar al logro de los objetivos Institucionales.

La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, suscribirá un convenio con el Instituto a fin de establecer compromisos expresos

para la contratación de los egresados recientes, conforme al programa de planeación educativa, referente a la contratación de docentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" así como los demás reglamentos y documentos normativos requeridos para su debido funcionamiento, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto; mientras tanto, el Director tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del Instituto, proveyendo lo necesario tanto en lo académico como en lo administrativo.

ARTICULO TERCERO .- En tanto se expiden los documentos normativos a que se refiere el artículo anterior, se seguirá aplicando la normatividad vigente, pero en todo caso se atenderán las disposiciones normativas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO .- Hasta en tanto se expide la nueva normatividad laboral a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de la ley Educación del Estado de Durango, los derechos laborales del personal del Instituto ,se regularán conforme a la normatividad vigente: pero en todo caso, se respetarán los derechos laborales de que actualmente se disfrutan.

ARTICULO QUINTO.- Para la integración del Consejo Directivo del Instituto el Presidente proveerá lo necesario a fin de acreditar a los demás miembros de acuerdo con lo que establece este Decreto. Los cuatro académicos de base del Instituto, a que se refiere este documento, serán seleccionados por única vez, por los demás integrantes del Consejo Directivo, entre los candidatos que presenten solicitud de Inclusión en base a la convocatoria previa, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para tal efecto.

Una vez nombrados todos los miembros del Consejo Directivo, en sesión especial, rendirán su protesta ante el C. Gobernador del Estado o el representante que él mismo designe.

ARTICULO SEXTO.- Al asumir, jurídicamente, el Instituto de Estudios superiores de Educación Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río”, en los términos del Artículo 1º de este Decreto, las funciones educativas que venía realizando la Escuela Normal “Gral. Lázaro Cárdenas del Río” tanto en sus turnos matutino como vespertino, la nueva institución asume plenamente todas las funciones académicas administrativas y demás inherentes al cumplimiento de su objeto; archivos, así como los bienes e inmuebles deben ser transferidos, y en su caso traspasados conforme a los procedimientos jurídicos aplicables, levantándose las actas correspondientes a dichos actos jurídicos; el desarrollo de estos actos se llevará a cabo con la intervención de las autoridades competentes de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo serán resueltos por el Consejo Directivo, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Enero de 1998.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ
CAMARGO